

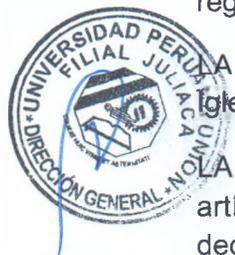
## CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD PERUANA UNIÓN FILIAL JULIACA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA

Conste por el presente documento de Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte la **UNIVERSIDAD PERUANA UNIÓN FILIAL JULIACA**, con RUC N° 20138122256, con domicilio legal en la carretera salida Arequipa Km. 6 Villa Chullunquiani, del Distrito de Juliaca, provincia de San Román, departamento de Puno, debidamente representada por su Director General **Dr. RAUL CHRISTIAN ACUÑA SALINAS**, identificado con DNI 10173524, facultado según nombramiento y poder inscrito en la Partida N° 01894897, con asiento N° A00064 del Libro de Asociaciones del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, a quien en adelante se denominara **LA UPeU**; y de la otra parte la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA**, con RUC N° 20448261272, con domicilio legal en la Av. Nueva Zelanda N° 631, distrito de Juliaca, provincia de San Román, departamento de Puno, debidamente representada por el **DR. EDELFRÉ FLORES VELÁSQUEZ**, identificado con DNI N° 01308859, Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Juliaca, designado mediante Resolución Viceministerial N° 099-2023-MINEDU; a quien en adelante se denominará **LA UNAJ**, en los términos y condiciones que se especifican en las siguientes cláusulas:



### CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.

1.1. LA UPeU es una persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, con autonomía en sus regímenes de gobierno, académico, administrativo, normativo y económico; creada por la Ley N° 23758 y denominada como tal por la Ley N° 26542, normada actualmente por Ley Universitaria N° 30220, por su Estatuto y sus propios reglamentos.



LA UPeU es promovida por la Iglesia Adventista del Séptimo Día, a través de la Asociación Iglesia Adventista del Séptimo Día Peruana del Norte.

LA UPeU, en concordancia con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, los artículos 3°, 6°, 7°, 8°, 10°, 60° y 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y su Estatuto, se dedica a actividades de formación profesional universitaria y especialización a través de sus Facultades, y tiene como fines y objetivos la investigación y la generación de conocimiento para la formación científica, tecnológica y humanística, la promoción social al servicio de su entorno sociocultural y del país, contribuyendo al desarrollo de las ciencias y las humanidades, promueve y practica una cultura de paz y cultiva principios axiológicos.

La misión de LA UPeU está orientada a desarrollar personas íntegras, con espíritu de servicio misionero e innovadoras a fin de restaurar la imagen de Dios en el ser humano.

LA UPeU, cuenta con las Facultades de: Teología, Ciencias Humanas y Educación, Ciencias Empresariales, Ciencias de la Salud e Ingeniería y Arquitectura.

Asimismo, tiene dos Filiales: Universidad Peruana Unión Filial Juliaca, ubicada en el distrito de Juliaca, provincia de San Román, departamento de Puno, autorizada por Resolución N° 1465-2003-ANR del 16 de junio del 2003, ratificada por Resolución N° 226-2006-CONAFU del 24 de julio del 2006; y Universidad Peruana Unión Filial Tarapoto, ubicada en el distrito de Morales, provincia y departamento de San Martín, autorizada por Resolución N° 246-2005-CONAFU del 21 de diciembre del 2005.

LA UPeU y sus filiales se encuentran adecuada y licenciada conforme a lo señalado en la Resolución del Consejo Directivo N° 054-2018-SUNEDU/CD del 05 de junio de 2018 y la Ley Universitaria N° 30220.

1.2.1 LA UNAJ, es una institución jurídica de derecho público interno, autónoma por mandato de la Constitución Política del Perú, creada por ley N° 29074. Se reconoce como una comunidad académica orientada a la generación de conocimientos a través de la investigación; brinda una formación humanista, científica y tecnológica a través del ejercicio de la docencia con una clara conciencia de la región y del país como realidad multicultural, con responsabilidad social. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial; está integrada por docentes, graduados y estudiantes.

1.2.2 LA UNAJ, como universidad pública, se identifica con los valores democráticos de libertad, de solidaridad, de paz y cooperación entre los pueblos, de pluralismo y de igualdad y se compromete a su divulgación, así como a la promoción de los derechos humanos, en especial el de preservar, acrecentar y transmitir la herencia científica, tecnológica, medio ambiental, cultural y artística de la humanidad.

## CLÁUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL.

El presente Convenio se basa en la normatividad legal siguiente:

- 2.1 Constitución Política del Perú de 1993 y sus modificatorias.
- 2.2 Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y sus modificatorias.
- 2.3 Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- 2.4 Ley N° 23758, Ley de creación de LA UPeU.
- 2.5 Estatuto y reglamentos de LA UPeU.
- 2.6 Ley N° 29074, Ley de creación de LA UNAJ.
- 2.7 Estatuto y reglamento de LA UNAJ.

## CLÁUSULA TERCERA: OBJETO.

El objeto del presente convenio marco es establecer programas de estudio conjunto, intercambio académico y la cooperación universitaria en el campo de la investigación, la docencia y la extensión universitaria; actividades que contribuirán a fortalecer las relaciones académicas, científicas y culturales entre ambas instituciones.

#### CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISO DE LAS PARTES Y DE LA IMPLEMENTACIÓN.

LA UPeU y LA UNAJ se comprometen a:

- a) Proveer mutuamente recursos humanos, para las diferentes actividades que se pretenden ejecutar en la cláusula tercera como: estudiantes, egresados, profesionales, docentes y trabajadores de las diferentes unidades de ambas instituciones.
- b) Estimular y apoyar el desarrollo de proyectos conjuntos de investigación, transferencia e innovación tecnológica, entre equipos constituidos o investigadores individuales de ambas instituciones.
- c) Establecer un programa de intercambio de información, conocimientos, documentación, publicaciones, equipo y material audiovisual de índole académico producido por cada uno de las partes.
- d) Organizar y desarrollar en forma conjunta capacitaciones, cursos, conferencias, talleres, congresos y otros eventos en los campos de interés de ambas instituciones.
- e) Propiciar el intercambio académico a través de la movilidad de docentes, investigadores y alumnos para participar en conferencias, talleres de enseñanza, investigaciones, cursos de capacitación, estancias y actividades culturales a efectos de compartir experiencias en investigación y docencia.
- f) Propiciar el intercambio de funcionarios y administrativos, para la realización de estancias y compartir experiencias o actividades formativas, o de capacitación dirigidas a mejorar la gestión universitaria.
- g) Promover y desarrollar prácticas pre profesionales y profesionales de los estudiantes de ambas universidades cooperantes.
- h) Promover la prestación de servicios a través de los Centros de Producción de Bienes y Centros de Prestación de Servicios, de acuerdo al interés de las partes.

#### CLÁUSULA QUINTA: DE LOS CONVENIOS Y ACUERDOS ESPECIFICOS.

Las acciones previstas en la CLÁUSULA TERCERA del presente Convenio serán desarrolladas mediante Convenios Específicos o Acuerdos Específicos, a través de sus instancias pertinentes, en las cuales definirán los objetivos, responsabilidades, aportes financieros, importe de cooperación correspondiente a cada parte el cual se encontrará sujeto a disponibilidad presupuestal de ambas instituciones, y procedimientos para su ejecución, así como su duración, que serán elaborados de conformidad a las normas legales aplicables y en el marco de los objetivos institucionales.

En los Convenios Específicos, se precisará la descripción y los objetivos de los proyectos o actividades propuestas, los coordinadores responsables de la ejecución, los procedimientos y lineamientos generados para tal efecto, el plazo respectivo, las obligaciones financieras y/o administrativas de las partes, así como todas aquellas estipulaciones necesarias para su

realización, de conformidad con las normas legales aplicables y previa evaluación económica.

En caso que los plazos de vigencia de los Convenios Específicos excedan la vigencia del Convenio Marco, estos continuarán su ejecución hasta la culminación de los objetivos que lo motivan.

#### **CLÁUSULA SEXTA: DE LA CONTRAPRESTACIÓN.**

Las partes convienen en precisar que, tratándose de un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, lo establecido en el presente documento, no supone ni implica el pago de contraprestación alguna entre las instituciones. Sin embargo, en referencia a los gastos que pudiera generarse en los acuerdos específicos, estos serán solo los que sean propios y presupuestados por cada parte, o los que se acuerden en los mismos, de conformidad con la normativa vigente y disponibilidad presupuestal, debiendo ser autorizados por los respectivos órganos competentes.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD.**

Conforme a la Ley N° 29733 sobre Protección de Datos Personales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-JUS, LA UPeU y LA UNAJ se obligan a guardar estricta confidencialidad respecto del tratamiento de datos personales de la comunidad universitaria, aun después de que finalice el presente Convenio.

Ambas partes reconocen que, la transferencia de datos personales de los estudiantes serán únicamente para fines que guarden vinculación con el objeto del presente Convenio.

#### **CLÁUSULA OCTAVA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.**

Los productos, estudios o resultados de los programas, proyectos, trabajos o investigaciones desarrolladas o ejecutadas, al amparo del presente convenio constituyen propiedad intelectual de ambas partes, cuyo ejercicio individual y/o común debe sujetarse a las disposiciones legales vigentes y a los instrumentos específicos que sobre el participar suscriban las partes.

Toda difusión publicación o utilización de dicha propiedad intelectual deberá ser previamente autorizada por su titular, y por ambos, en caso de propiedad intelectual común. Cualquiera sea el caso se deberá otorgar el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la generación de dicho patrimonio intelectual.

#### **CLÁUSULA NOVENA: REPRESENTANTE DE COORDINADORES.**

Los compromisos y proyectos que se desarrollen en virtud del presente Convenio Marco serán coordinados y ejecutados, de parte de LA UPeU por la oficina de Cooperación Nacional e Internacional; y por parte de LA UNAJ por su Vicepresidente Académico, quienes, en ejercicio de su representación, verifiquen el seguimiento, supervisión, ejecución e informen a sus representadas de la ejecución de las actividades acordadas del presente Convenio Marco.

## CLÁUSULA DÉCIMA: MODIFICACIÓN Y RESOLUCIÓN.

Las partes convienen que los aspectos no contemplados en el presente Convenio Marco y que posteriormente surjan como necesarios para su mejor ejecución, serán evaluados y aprobados de mutuo acuerdo, debiendo ser plasmados en la Adenda respectiva.

Las partes podrán introducir modificaciones en los términos y/o ampliaciones en la vigencia del presente Convenio Marco para lo cual se suscribirá la Adenda correspondiente.

LA UPeU y LA UNAJ se reservan el derecho de verificar el adecuado cumplimiento de lo establecido en el presente Convenio Marco y la facultad de resolver de pleno derecho, en los siguientes casos:

- a) Por mutuo acuerdo.
- b) Por mandato legal expreso.
- c) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del presente convenio imputable a cualquiera de las partes.
- d) Por la Imposibilidad de alguna de las partes de continuar la ejecución de la actividad por causa de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificados.

La resolución adoptada por una de las partes, no la exime de culminar los Convenios Específicos o Acuerdos Específicos aprobados y que estuviesen vigentes o en ejecución en razón del presente Convenio Marco, salvo caso fortuito o causa de fuerza mayor que impidan su continuación.

## CLÁUSULA UNDÉCIMA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN.

LA UPeU y LA UNAJ declaran expresamente que el presente Convenio Marco es de libre adhesión y separación para las partes, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 88° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. Por eso, si durante su vigencia, alguna de las partes no considera necesario continuar con su ejecución, sin expresión de causa, deberá de comunicar a la otra parte por escrito con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario, manifestando su decisión de apartarse sin perjuicio de culminar las actividades y obligaciones que se encuentren en ejecución, salvo causas de fuerza mayor que hagan imposible su continuación.

## CLÁUSULA DUODÉCIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Cualquier discrepancia o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio Marco, se tratará de resolver mediante el trato directo de las partes, siguiendo las reglas de buena fe y común intención, comprometiéndose las partes a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en atención al espíritu que anima a las partes en la celebración del presente Convenio.

Sin perjuicio de lo antes convenido, las controversias que surjan como consecuencia del presente convenio serán resueltas en la vía de la conciliación; de no llegar las partes en un



acuerdo total o frente a un acuerdo parcial, los puntos controvertidos serán sometidos a la jurisdicción ordinaria de la ciudad de Juliaca.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO.**

El presente Convenio Marco entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una duración de cinco (05) años. La renovación de este Convenio requiere necesariamente del acuerdo previo y por escrito de ambas partes. En consecuencia, para la renovación del presente Convenio Marco la parte interesada deberá solicitarla mediante documento escrito con 30 días de anticipación a la fecha de su vencimiento.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DEL DOMICILIO.**

Todas las comunicaciones que deban cursarse entre las partes en ejecución del presente Convenio Marco, se entenderán bien realizadas en los domicilios indicados en la parte introductoria del presente documento. Toda variación del domicilio de cualquiera de las partes solo tendrá efecto una vez comunicada por escrito a la otra parte con una anticipación no menos de quince (15) días hábiles.

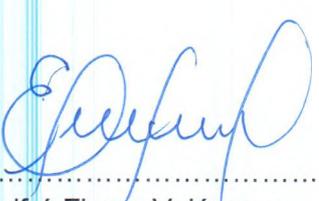
#### **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: CONFORMIDAD DE LAS PARTES.**

En señal de conformidad con lo establecido en el presente Convenio Marco, se firma el mismo en la ciudad de Juliaca en tres ejemplares, igualmente válidos, en lugares y fechas señalados; a los 21 días del mes de agosto del dos mil veintitrés.



  
.....  
Dr. Raúl Christian Acuña Salinas  
Director General  
Universidad Peruana Unión Filial Juliaca  
LA UPeU



  
.....  
Dr. Edelfré Flores Velásquez  
Presidente de la Comisión Organizadora  
Universidad Nacional de Juliaca  
LA UNAJ